

San Luis,

Señor

DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ

Teléfono 312 276 03 59

Correo electrónico: dianago-k@hotmail.com (Autorización para notificación electrónica)

Cra 21 # 19-34, Apto. 301

Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

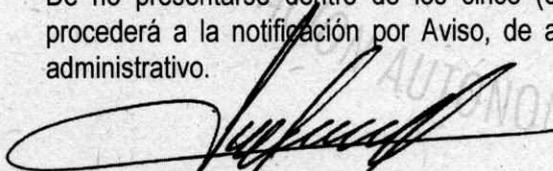
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expedientes N° 056600237624 y 05660-RURH-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Fecha: 19/05/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Expediente: **05660-RURH-2021 056600237624**
Radicado: **RE-03085-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/05/2021** Hora: **08:32:44** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES

Que, mediante **Correspondencia con radicado No CE-01560 del 29 de enero de 2021**, contenida en el expediente 056600237624, la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.973.425, en calidad de propietaria, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "Villa Emaús", distinguido con FMI 018-168524, ubicado en la vereda La Rivera del municipio de San Luis.

Que, a través de **Oficio con radicado CS-00794 del 03 de febrero de 2021**, se informó a la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ** que, para dar continuidad con el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, debería allegar a este Despacho, en un término de treinta (30) días, autorización escrita otorgada por la totalidad de los propietarios del predio objeto del permiso ambiental.

Que, por medio de correspondencia **CE-05793 del 12 de abril de 2021**, la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ**, dio cumplimiento al requerimiento antes mencionado.

Que, mediante **Correspondencia CE-07477 del 06 de mayo de 2021**, contenida en los expedientes 056600237624 y 05660-RURH-2021, la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.973.425, presentó **FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS DE RECURSO HÍDRICO DE VIVIENDA RURAL DISPERSA**.

Que la Corporación, a través del Grupo Técnico de la Regional Bosques, procedió a evaluar la información contenida en los expedientes 056600237624 y 05660-RURH-2021, con el fin de conceptuar si las actividades que se generan en el predio de la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ**, distinguido con FMI 018-168524, son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020, generándose el concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado **IT-02705 del 12 de mayo de 2021**, que contiene las siguientes apreciaciones:

(...)

3. ELEMENTOS DEL CONCEPTO TÉCNICO

CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM	OBSERVACIONES
Ubicación del predio	Rural	SI	<p>El predio "Villa Emaús" con FMI: 018-168524 se encuentra ubicada zona rural de la vereda San Francisco jurisdicción del municipio de San Luis. Cedula Catastral 6602001000001700090</p> 
Hace parte de condominio o parcelación	NO	SI	
Cumple con los criterios de subsistencia	SI	SI	En el predio se viene construyendo una vivienda, para la cual captan el agua para uso domestico
Disposición de vertimientos o al suelo	NO	NO	Por estar la vivienda en construcción, esta no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, pero manifiesta la interesad construir el pozo séptico una vez sea habitada la vivienda.
Mapa de restricciones ambientales del predio de interés, en concordancia con el POT y los acuerdos corporativo			 <p>El predio se encuentra ubicado en el</p>

S			POMCA Rio Samaná Norte, en Áreas de recuperación para el uso múltiple
---	--	--	-----------------------------------------------------------------------

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

E igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo

relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

En el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas

Parágrafo 1 transitorio. *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 2 transitorio. *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 3 transitorio. *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

Parágrafo 4. *Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, teniendo en cuenta los documentos obrantes en el Expediente **056600237624** y lo establecido en el Informe técnico IT 02705 del 12 de mayo de 2021, se procederá a decretar el archivo definitivo de aquel, así como a ordenar la inscripción de la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.973.425, en el **REGISTRO DE USUARIOS RECURSO HÍDRICO -RURH-**, formato **F-TA-96**, dado que, según el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, las viviendas rurales dispersas no requieren permiso de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano.

Que es competente el director de la Regional Bosques para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL REGISTRO de la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.973.425, en el **REGISTRO DE USUARIOS RECURSO HÍDRICO -RURH-**, formato **F-TA-96**, en beneficio del predio denominado "Villa Emaús", distinguido con FMI 018-168524, ubicado en la vereda La Rivera del municipio de San Luis, para uso doméstico, en un caudal de 0,00648 L/seg, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 L/per-día	1		1	0.0014	30	
DOMESTICO	70 L/per-día		4		0.00324		
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					0,00648 L/seg		

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente No **056600237624**, en atención a la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ** lo siguiente:

1. El registro aprobado mediante este concepto está sujeto al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
2. Debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua por medio de la implementación de mecanismos que permitan recolectar aguas lluvias para diferentes actividades, así como implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.
3. Verificar que la obra de captación implementada cumpla con un diseño que le permita captar un caudal de **0,00648 L/seg**, calculado por medio de la resolución de módulos de consumo vigente a la fecha y acorde a las necesidades del predio para uso doméstico. De lo contrario, debe efectuar los ajustes respectivos a la misma.
4. La Corporación podrá realizar visita de Control y seguimiento a fin de verificar que la obra implementada este diseñada para captar el caudal consignado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.
5. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia, cuando haya lugar a ello.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, no obstante, deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ**, que se procedió a diligenciar el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH- de Viviendas Rurales Dispersas, conforme a lo establecido en el Decreto 1210 de 2020, registrando un caudal de **0,00648** L/seg, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "Villa Emaús", distinguido con FMI 018-168524, ubicado en la vereda La Rivera del municipio de San Luis.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.973.425, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

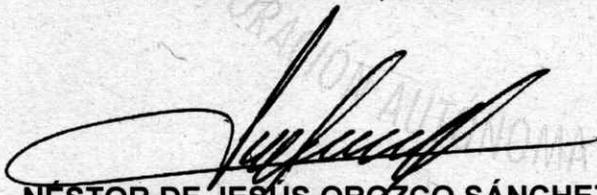
PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600237624 / 05660-RURH-2021

Asunto: Concesión de aguas - RURH

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Revisó: Camila Guerra

Fecha: 19/05/2021